DICTAMEN U.O.C. Nº 114 /22.-

Para : Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

De : Abg. Juan Manuel Villar, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Referencia : RECTIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN DIJ/DDC N° 138/2022, de fecha 17 de febrero de 2022- CVE N° 28/21.-

Lugar y fecha : Asunción, 15 de noviembre de 2022.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social, a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido en el punto 1 de la NOTA DNC N° 10340/2022, de fecha 20 de septiembre de 2022, emitida en ocasión a la comunicación del Anexo 1 del Contrato N° 293/21, suscripto con la firma CONSORCIO SOLUCIONES HOSPITALARES, en el marco de la CVE N° 28/21 "*ADQUISICION DE INSUMOS CON STOCK CRITICO PARA EL IPS*"- ID N° 399595.

Al respecto, se procede a Rectificar Parcialmente los términos del Dictamen DIJ/DDC/N° 138/2022, de fecha 17 de febrero de 2022, de conformidad a los siguientes términos:

Que, el Dictamen jurídico en el punto 4 Análisis refiere cuanto sigue: *"...la Sección de Ejecución de Contratos, solicita la ampliación de la vigencia y las pólizas de fiel cumplimiento, de los Contratos que se detalla a continuación"*

Empresa	Contrato	F. Inicio	F. Vto.	Vigencia	Prorroga	Ejecución
CONSORCIO SOLUCIONES HOSPITALARES	293/21	14/09/21	14/03/2022	06 meses	31/12/2022	44%

Que, la solicitud de justificación el Administrador del Contrato refiere: "El presente pedido se realiza a los efectos de completar la ejecución de las cantidades máximas y se enmarca dentro de lo establecido en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y el Art. 9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020.-

Como se podrá observar en el cuadro más arriba, la vigencia actual de estos contratos va hasta el mes de marzo del 2022 y solicitan ampliar (09) meses más, por ende la pretensión sería una ampliación hasta el 31/12/2022, es decir dentro del presente ejercicio fiscal.

El presente pedido se enmarca dentro de lo establecido en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, en cuanto a los Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundados y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitadas mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. J... Valdovinos F.
Dirección Operativa de Contrat...

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Tratándose de contratos en los que incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicara para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Con respecto al párrafo 6 del dictamen de referencia, es importante resaltar el articulado invocado en el Dictamen Jurídico DIJ/DCI/N° 138/22, donde se menciona que la Resolución DNCP N° 4576/2020, establece en el Art. 9: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con prioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal., g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelto por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste que resulten pertinentes".

Asimismo, el dictamen ut supra mencionado refiere cuanto sigue*: esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos, así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida y además se encuadra dentro de lo establecido en el Art.9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020 que regula las modificaciones a Contratos Abiertos.*

(...) Por tanto, en base a las normativas legales y reglamentarias citadas precedentemente es criterio de ésta Dirección Jurídica que en atención a las constancias obrantes en el expediente, la solicitud de ampliación del plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 de los Contratos (...) N°293/2021 de la CVE N° 28/21 "ADQUISICION DE INSUMOS CON STOCK CRITICO PARA EL IPS", adenda mediante, cumple con los presupuestos establecidos en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y la Resolución DNCP N° 4576/2020,y por lo tanto su aprobación resulta jurídicamente viable, conforme a lo solicitado por el Administrador de los Contratos.

Ahora bien, conforme a lo observado por el órgano rector en su Nota de Reparo N° 10340/2022, de fecha 20 de septiembre de 2022, <u>*en el punto 1 refiere cuanto sigue*</u>: *"...En el Dictamen DIJ/DDC/N° 138/2022, de fecha 17 de febrero de 2022 se menciona se menciona que el Contrato N° 293/21cuenta con una ejecución del 44%, sin embargo, se utiliza el inciso e) de la Res. DNCP N°4576/20 que es aplicable a los casos en los que se ha alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados. Se solicita subsanar dicha inconsistencia…"*

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos F.
Coordinador
de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
de Contrataciones

Por tanto, conforme a lo expuesto se procede a Rectificar Parcialmente los terminos del dictamen ut supra mencionado, de conformidad a los siguientes términos, quedando redactado el mismo de la siguiente manera: *"En el presente caso se debe analizar que la modificacion pretendida no otorgue condiciones mas favorables al proveedor respecto a las fijadas originalmente y que se encuentran dentro del alcance del Art. 63º* ***"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS"*** *de la Ley Nº 2051/03 en concordancia con la Resolución DNCP N° 4576/2020, establece en el Art. 9: "Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con prioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

d) Toda vez que las cantidades o montos minimos del contrato no hayan sido ejecutadas al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podra ampliar el plazo de vigencia como maximo hasta el sigiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecucion de las cantidades minimas o montos minimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prorroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecucion delas cantidades o montos minimos previstos. *Conforme a lo solicitado por el Administrador del Contrato y basado en el Art. 63º de la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Publica. Cabe señalar que los demas esbozados en el Dictamen DIJ/DDC N° 138/2022, de fecha 17 de febrero de 2022 permanecen inalterables…".*

Conforme a lo expuesto, se emite el presente dictamen que rectifica parcialmente los términos del Dictamen DIJ/DDC/N° 138/2022, de fecha 17 de febrero de 2022, a los efectos que el Ente Regulador tenga por contestada la Nota de Reparo arriba referida y oportunamente, se sirva PUBLICAR el Convenio Modificatorio en cuestión en el módulo correspondiente del SICP.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Juan Manuel Villar
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos F.
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones